

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Visto, el Informe N° 000001-2020-DGM-MVR/MC de fecha 13 de enero de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 902/INC, de fecha 30 de noviembre de 1992, se declara Zona Arqueológica intangible, el área de 16Ha + 3573.04 m² con un perímetro de 1672.871ml, correspondiente a la Zona Arqueológica "Fortaleza de Collique", ubicada en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 233/INC, de fecha 27 de marzo de 2002, se declara Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Fortaleza de Collique;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 834/INC, de fecha 11 de junio de 2009, se resuelve en el artículo 1° dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 902, de fecha 30 de noviembre de 1992, asimismo, en el artículo 2° modifica el artículo 1° de la Resolución Nacional N° 233/INC, de fecha 27 de marzo del 2002, en lo concerniente a la clasificación de la zona arqueológica, debiendo ser: Zona Arqueológica Monumental de Collique. Finalmente se aprueba el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) de acuerdo al Plano PP-020-INC_DREPH-DA-SDIC-2009WGS84;

Que, mediante Resolución Directoral N° D000067-2019-DCS/MC, de fecha 30 de octubre del 2019, la Dirección de Control y Supervisión, resuelve iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Hospital Nacional Sergio E. Bernales (en adelante el administrado), por ser el presunto responsable de haber ejecutado obras privadas que alteran la Zona Arqueológica Monumental Collique, sin contar con la autorización del Ministerio de Cultural, conducta constitutiva de la infracción administrativa prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296;

Que, mediante Oficio N° D000474-2019-DCS/MC, de fecha 05 de noviembre del 2019, fue notificada la Resolución Directoral N° D000067-2019-DCS/MC, al administrado, en fecha 11 de noviembre de 2019, según Acta de Notificación Administrativa N° 4200-1-1;

Que, mediante Oficio N° D000483-2019-DCS/MC, de fecha 12 de noviembre del 2019, fue notificada la Resolución Directoral N° D000067-2019-DCS/MC, a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, en fecha 14 de noviembre de 2019, según Acta de Notificación Administrativa;

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, mediante Oficio N° 2731-2019-DG-HSEB, de fecha 13 de noviembre de 2019, el administrado solicita un plazo de 05 día hábiles adicionales para efectuar sus descargos, por lo que mediante Oficio N° D000496-2019-DCS/MC, de fecha 15 de noviembre de 2019 se concede el plazo solicitado;

Que, mediante Oficio N° 2796-2019-DG-HNSEB, de fecha 21 de noviembre de 2019, el administrado presenta los descargos correspondientes;

Que, mediante Expediente N° 2019-0081825, de fecha 27 de noviembre de 2019, el Procurador Público del Ministerio de Salud se apersona en representación del administrado, presentando los descargos correspondientes, solicitando además la nulidad de la Resolución Directoral N° D000067-2019-DCS/MC;

Que, mediante Informe Técnico Pericial N° 000004-2020-DCS-HCC/MC, de fecha 30 de mayo de 2020, profesional en Arqueología de la Dirección de Control y Supervisión, establece los criterios valoración del bien cultural y la graduación de la afectación. Asimismo, mediante Informe Técnico N° 000038-2020-DCS-HCC/MC, de fecha 19 de julio de 2020, se precisan los hechos registrados en la Zona Arqueológica Monumental Fortaleza de Collique;

Que, mediante Informe N° 000080-2020-DCS/MC, de fecha 09 de setiembre de 2020 la Dirección de Control y Supervisión en su calidad de órgano instructor, recomienda la imposición de sanción de multa de hasta 100 UIT contra el administrado;

Que, mediante Oficio N° 000250-2020-DGDP/MC, de fecha 16 de setiembre de 2020 y Oficio N° 000254-2020-DGDP/MC, de fecha 18 de setiembre de 2020 se notificó el Informe N° 000080-2020-DCS/MC, al administrado y a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, para que efectúen los descargos correspondientes, conforme lo ordenado por el artículo 255.5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo notificados el 22 y 21 de setiembre respectivamente, según Actas de Notificación Administrativa N° 4547-1-1 y N° 4620-1-1 que constan en autos;

Que, a través del Oficio N° 1466-2020-DG-HSEB, de fecha 23 de setiembre de 2020, el administrado solicita un plazo de cinco días adicionales para presentar descargos, solicitud que fue concedida mediante Oficio N° 000260-2020-DGDP/MC, de fecha 25 de setiembre de 2020;

Que, mediante Expediente N° 61851-2020, de fecha 30 de setiembre de 2020, la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, en representación del administrado, presenta los descargos correspondientes. Asimismo, mediante Oficio N° 1585-2020-DG-HNSEB, de fecha 06 de octubre de 2020 – Expediente N° 64094-2020 el administrado presenta descargos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 107-2020-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 29 de octubre de 2020, se resuelve ampliar de manera excepcional, por tres meses adicionales el plazo para resolver el presente procedimiento administrativo sancionador, notificándose dicha resolución mediante Oficio N° 000303-2020-

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DGDP/MC y Oficio N° 000302-2020-DGDP/MC, ambos de fecha 29 de octubre de 2020, siendo recepcionados el 30 de octubre de 2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 149-2020-MC de fecha 08 de junio de 2020, se designó al Dr. Willman Ardiles Alcázar como Director General de Defensa del Patrimonio Cultural, teniendo las funciones exclusivas de órgano sancionador;

Que, Informe N° 000133-2020-DGDP/MC, de fecha 2 de setiembre de 2020, el Director General Willman John Ardiles Alcázar solicitó al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, que declare su abstención en el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el administrado, debido a que participó en el mismo como autoridad del órgano instructor;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000143-2020-VMPCIC/MC, de fecha 11 de setiembre de 2020, el Viceministerio declaró procedente la abstención solicitada por el Dr. Willman Ardiles Alcázar, designándose al Lic. Carlos Roldán Del Águila Chávez, Director General de Museos, para que se pronuncie respecto al procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el administrado;

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del *ius puniendi* estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente;

Que, mediante Expediente N° 61851-2020, de fecha 30 de setiembre de 2020, la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, en representación del administrado, presenta los descargos correspondientes, señalando lo siguiente:

- a. Respecto al Caso 01 no se habría determinado con certeza el tipo del hecho infractor al no haberse determinado la zona protegida. Asimismo, respecto al Caso 02 está destinado a proteger la vida y la salud de los pacientes y personal del hospital, debido a la ocurrencia de hechos delictivos dentro de las instalaciones del hospital.

El Informe Técnico N° 000038-2020-DCS-HCC/MC, de fecha 19.07.2020, complementario al Informe Técnico Pericial N° 000004-2020-DCS-HCC/MC, es claro al señalar que mediante Resolución Viceministerial N° 212-2019-VMPCIC-MC, del 15.11.2019, se resuelve modificar el artículo 3 de la Resolución Directoral Nacional N 834/INC, de fecha 11.06.2009, indicando la aprobación de la actualización de la información catastral del polígono de la Zona Arqueológica Monumental Fortaleza de Collique, así como su expediente técnico de delimitación, evidenciándose una disminución en la extensión de su área poligonal intangible respecto al plano anterior.

Dicho informe concluye que, a pesar de la actualización catastral y posterior aprobación de su plano perimétrico, la afectación registrada mediante Informe Técnico N° 900022-2018-HCC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 12.10.2018 se



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

mantiene al interior del área intangible de la Zona Arqueológica Fortaleza de Collique.

Por tanto, la situación acaecida no exime de responsabilidad al administrado debido a que la afectación continúa dentro del área intangible.

En relación al caso 02 si bien el administrado necesitaba realizar obras para proteger la vida y salud de los pacientes y el personal, esto no lo exime de tramitar todos los permisos correspondientes ante el Ministerio de Cultura conforme a Ley, para poder ejecutar los trabajos.

- b. Respecto al Caso 03 señala que la presencia de desmonte era temporal y fue producto de la reparación de un área crítica del hospital. En tal sentido a la fecha ya no existe desmonte, por lo que nos acogemos al régimen de la subsanación voluntaria contenido en el TUO de la LPAG N° 27444.

El hecho que no exista desmonte a la fecha constituye un atenuante de responsabilidad conforme lo señalado en el artículo 20 del Decreto Supremo N° 005-2019-MC que aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador, en el marco de la Ley N° 28296, pero no exime de responsabilidad al administrado.

- c. En relación al Caso 04, manifiesta que el estacionamiento se construyó obedeciendo a la necesidad de velar por la salud de los pacientes clínicos y las madres gestantes, toda vez que es necesario brindar facilidades a los pacientes para el ingreso a emergencia pediátrica, psicoprofilaxis, frente al área de psicoprofilaxis de gestantes y emergencia.

En este caso, si bien el administrado necesitaba realizar obras para velar por la salud de los pacientes clínicos y las madres gestantes, esto no lo exime de tramitar todos los permisos correspondientes ante el Ministerio de Cultura conforme a Ley, para poder ejecutar dichos trabajos.

- d. Respecto al caso 05 indica desconocer la imputación, toda vez que tanto los pacientes como el personal del hospital no tienen acceso a dicha área, situación que no ha merituado la instancia correspondiente, dado que no le corresponden los materiales orgánicos dispersos y/o basura, tómese en consideración que de la ubicación del hospital corresponde a un distrito que no respeta las buenas prácticas en favor de la sociedad. Además, se debe tomar en consideración que permitir el ingreso al área atentaría contra la finalidad de colocar las rejas toda vez que lo que se busca es velar por la seguridad de las personas que acuden a este nosocomio.

Conforme lo señalado por el administrado y de los actuados que obran en el expediente no se ha podido comprobar fehacientemente que el hospital sea el causante de la excavación y remoción, observándose material orgánico y basura, por lo que en este extremo no se puede imputar responsabilidad al administrado.

- e. En el presente caso se realiza una imputación a mi representada consistente en la "ejecución de obras no autorizadas por el Ministerio de Cultura en inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, sin embargo para que este supuesto infractor se materialice es necesario que la zona arqueológica tenga su espacio geográfico debidamente delimitado, lo cual no se cumplió toda vez que el

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Ministerio de Cultura delimitó dicha área arqueológica con posterioridad a la recopilación de los hechos infractores.

Se debe considerar que el área declarada como zona arqueológica incrementó conforme se evidencia en la Resolución N° 212-2019, toda vez que los hechos materia de PAS tuvieron lugar en el año 2018 no existió -en ese momento- un supuesto de hecho pueda subsumirse en el tipo infractor que pretende imputar toda vez que la zona donde se realizaron las construcciones no estaba catalogada como zona arqueológica y su perímetro se ha reducido.

En ese punto, es pertinente reiterar que mediante Resolución Viceministerial N° 212-2019-VMPCIC-MC, del 15.11.2019, se resuelve modificar el artículo 3 de la Resolución Directoral Nacional N 834/INC, de fecha 11.06.2009, indicando la aprobación de la actualización de la información catastral del polígono de la Zona Arqueológica Monumental Fortaleza de Collique, así como su expediente técnico de delimitación, evidenciándose una disminución -NO INCREMENTO- en la extensión de su área poligonal intangible respecto al plano anterior.

A pesar de la actualización catastral y posterior aprobación de su plano perimétrico, la afectación registrada mediante Informe Técnico N° 900022-2018-HCC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, del 12.10.2018 se mantiene al interior del área intangible de la Zona Arqueológica Fortaleza de Collique.

- f. La entidad ha evidenciado no tener voluntariedad de causar los perjuicios que se le imputan. En este extremo se corrobora que el Hospital Nacional Sergio E. Bernales, ha actuado de forma negligente al no solicitar las autorizaciones correspondientes al Ministerio de Cultura.

Que, mediante Oficio N° 1585-2020-DG-HNSEB, de fecha 06 de octubre de 2020 – Expediente N° 64094-2020 el administrado presenta descargos, señalando lo siguiente:

- a. El Hospital Nacional Sergio E. Bernales no registra a su nombre el inmueble que tiene la colindancia con la Zona Arqueológica Monumental Collique, siendo el Ministerio de Salud quien detenta dicha propiedad, tal y conforme se advierte de la Partida Registral N° 07026566. Se advierte esta situación a fin de cuestionar la validez de la Resolución Directoral N° D000067-2019-DCS/MC, del 30.10.2019, por cuanto no teniendo la condición de propietarios han sido emplazados cuando correspondía hacerlo al Ministerio de Salud. Esto acarrea la nulidad de la mencionada resolución tanto más si al haberse obviado comprenderlo como parte procesada en el presente procedimiento administrativo sancionador se le está afectando sus derechos sustantivos y procesales.

En relación al argumento esgrimido, debemos señalar que mediante Resolución Directoral N° D000067-2019-DCS/MC, de fecha 30 de octubre del 2019, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el Hospital Nacional Sergio E. Bernales, por la infracción administrativa prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, la cual contempla imponer la sanción de multa por intervención u obra pública o privada ejecutada en inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación cuando se realiza sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura, es decir, no se requiere la calidad de propietario para incurrir

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

en la infracción. Asimismo, mediante Acta de Inspección de fecha 05 de octubre del 2018, el Director del Hospital Nacional Sergio E. Bernales indicó que los trabajos se iniciaron en el mes de enero del año 2018, por lo que debió tramitar todos los permisos correspondientes ante el Ministerio de Cultura conforme a Ley.

Adicional a lo antes indicado, es pertinente señalar que el presente procedimiento administrativo sancionador también ha sido notificado al Procurador Público del Ministerio de Salud, quien se ha apersonado al procedimiento en representación del administrado conforme lo indicado en el escrito presentado el 27.11.2019, Expediente N° 2019-0081825.

- b. Con la Resolución Directoral N° D000067-2019-DCS/MC, del 30.1.2019, se tuvo en consideración el área y el perímetro señalado en la Resolución Jefatural N° 902/INC del 30.11.1992, la cual resolvió aprobar la zona arqueológica intangible y la Resolución Directoral Nacional N° 834-INC, del 11.06.2009 que resolvió dejar sin efecto la precitada resolución jefatural y aprobar el expediente técnico de la zona arqueológica Fortaleza de Collique de acuerdo a los planos con un área de 163,573.02 y perímetro 1,672.43.

Es decir, el área y el perímetro que teníamos que considerar para colocar la malla de protección era ese, sin embargo iniciado el procedimiento administrativo sancionador, para sorpresa, aparece otra área y otro perímetro aprobado por el Ministerio de Cultura a través de la Resolución Viceministerial N° 212-2019-VMPCIC-MC, del 15.09.2019, que resuelve modificar el artículo 3° de la Resolución Directoral Nacional N° 834-INC, de manera que ahora el área de la zona arqueológica y su perímetro tiene otro metraje.

Otra situación que abona la nulidad planteada es el hecho que no se habría participado ni al hospital ni al Ministerio de Salud sobre el procedimiento que se habría desarrollado para la nueva delimitación del área y el perímetro que dio lugar a la expedición de la Resolución Viceministerial N° 212-2019-VMPCIC-MC, del 15.09.2019.

En relación al argumento, el Informe Técnico N° 000038-2020-DCS-HCC/MC, de fecha 19.07.2020, complementario al Informe Técnico Pericial N° 000004-2020-DCS-HCC/MC, es claro al señalar que mediante Resolución Viceministerial N° 212-2019-VMPCIC-MC, del 15.11.2019, se resuelve modificar el artículo 3 de la Resolución Directoral Nacional N° 834/INC, de fecha 11.06.2009, indicando la aprobación de la actualización de la información catastral del polígono de la Zona Arqueológica Monumental Fortaleza de Collique, así como su expediente técnico de delimitación, evidenciándose una disminución en la extensión de su área poligonal intangible respecto al plano anterior.

Sin embargo, dicho informe concluye que a pesar de la actualización catastral y posterior aprobación de su plano perimétrico, la afectación registrada mediante Informe Técnico N° 900022-2018-HCC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 12.10.2018 se mantiene al interior del área intangible de la Zona Arqueológica Fortaleza de Collique.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Por tanto, la situación acaecida no exime de responsabilidad al administrado debido a que la afectación continúa dentro del área intangible, más aun teniendo en consideración que mediante Acta de Inspección de fecha 05 de octubre del 2018, el Director del Hospital Nacional Sergio E. Bernaldes indicó que los trabajos se iniciaron en el mes de enero del año 2018; por lo tanto, se debió tramitar todos los permisos correspondientes ante el Ministerio de Cultura conforme a Ley, para poder ejecutar los trabajos realizados.

- c. La Resolución Directoral N° D000067-2019-DCS/MC del 30.10.2019, tuvo en consideración el área y perímetro señalado en la Resolución Jefatural N° 902/INC del 30.11.1992, la cual resolvió aprobar la zona arqueológica intangible y la Resolución Directoral Nacional N° 834-INC, del 11.06.2009 que resolvió dejar sin efecto la precitada resolución jefatural y aprobar el expediente técnico de la zona arqueológica Fortaleza de Collique de acuerdo a los planos con un área de 163,573.02 y perímetro 1,672.43, los cuales finalmente fueron modificados cuando ya se había iniciado el procedimiento administrativo sancionador, a través de la Resolución Viceministerial N° 212-2019-VMPCIC-MC, de manera que el área de la zona arqueológica y su perímetro tiene otro metraje.

Como podríamos saber si hemos incurrido en la supuesta infracción por haber ejecutado obras privadas que alteran la Zona Arqueológica Monumental Collique que colinda con nuestro hospital sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura, si existen dos áreas y dos perímetros de la zona arqueológica.

Respecto a los argumentos esgrimidos por el administrado, debemos reiterar lo indicado en el punto anterior, estando que, a pesar de la actualización catastral y posterior aprobación de su plano perimétrico, la afectación registrada mediante Informe Técnico N° 900022-2018-HCC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, del 12.10.2018 se mantiene al interior del área intangible de la Zona Arqueológica Fortaleza de Collique, por lo que no se exime de responsabilidad al administrado.

- d. En el año 2016 delincuentes ingresaron a nuestro hospital y asesinaron a balazos a un paciente. Además, los trabajadores y pacientes eran objeto de hurto y robos al interior del hospital por gente de mal vivir que ingresaba por el cerro aledaño "Cerro Colli".

En el año 2017 se cercó parte del terreno con una pared de 6 metros de alto, quedando 800 metros aproximadamente sin cercarse y eran la que correspondía a la parte colindante con el "Cerro Colli".

El Ministerio de Cultura jamás colocó hito alguno, tampoco cercó el "Cerro Colli", es decir jamás se preocupó en preservar y/o proteger la huaca, razón por la que el "Cerro Colli" fue invadido, construyéndose viviendas sobre él (lado de la Av. Túpac Amaru), convirtiéndose en refugio de personas de mal vivir. Por tanto, priorizando la integridad y la vida de los pacientes y trabajadores, el hospital procedió a cercar el perímetro restante (800 metros lineales aproximadamente) con malla galvanizada, para no tener que cavar ninguna zanja.

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

La seguridad de los pacientes y trabajadores del nosocomio, no exime al Hospital Nacional Sergio E. Bernalles a solicitar todos los permisos correspondientes ante el Ministerio de Cultura conforme a Ley, para poder ejecutar los trabajos realizados, los cuales se iniciaron en el mes de enero del año 2018, conforme acta de inspección.

- e. Por otro lado, solo se ha colocado la malla de metal que separa el hospital del Cerro Colli, no se ha construido ningún cerco perimétrico al lado de la huaca. Además, la ubicación de dicha malla metálica y postes para alumbrado fue efectuada teniendo en cuenta la demarcación precisada en la Partida Registral N° 07026566 de la SUNARP, es decir dentro del área de terreno en el que se encuentra el hospital.

En este punto debemos reiterar que conforme Informe Técnico N° 000038-2020-DCS-HCC/MC, de fecha 19.07.2020, complementario al Informe Técnico Pericial N° 000004-2020-DCS-HCC/MC, se establece que a pesar de la actualización catastral y posterior aprobación de su plano perimétrico, la afectación registrada mediante Informe Técnico N° 900022-2018-HCC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, del 12.10.2018 se mantiene al interior del área intangible de la Zona Arqueológica Fortaleza de Collique.

En atención a lo expuesto en los párrafos precedentes, se tienen por desvirtuados los cuestionamientos presentados por el administrado en sus descargos;

Que, conforme al artículo 50.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, *"Los criterios y procedimientos para la imposición de la multa a que se refiere el artículo precedente, son normados por el organismo competente, teniendo en consideración el valor del bien y la evaluación del daño causado, previa tasación y peritaje, según corresponda."*

Que, en el Informe Técnico Pericial N° 000004-2020-DCS-HCC/MC, de fecha 30 de mayo de 2020, la Dirección de Control y Supervisión, establece la valoración del bien cultural, en base a los siguientes valores y consideraciones:

Valor Estético/Artístico: Incluye aspectos de la percepción sensorial que se expresan en la determinación de la importancia del diseño del bien y en la relevancia de su concepción o manufactura en términos de la forma, la escala, el color, la textura y el material del bien cultural. Este proporciona una base para su clasificación y catalogación, como también la estrategia a seguir en una intervención. Comprende la morfología, depende de la calidad estética y arquitectónica del elemento, ya sea por armonía, belleza, composición y otros.

Si bien, la Zona Arqueológica Monumental Fortaleza de Collique, mantiene las características elementales de la arquitectura local costeña entre los periodos Intermedio Tardío y Horizonte Tardío en el valle bajo del río Chillón, no presenta manifestaciones originales que le permitan destacar del común de asentamientos de la época y región. No se observan evidencias de elementos ornamentales o decorativos. Lamentablemente en la actualidad ha perdido parte de su valor estético.

Valor Histórico: Se sustenta en el significado del bien cultural como testimonio de un acontecimiento, actividad o periodo histórico. Así como la singularidad del mismo y su trascendencia a nivel local, regional, nacional y/o internacional.

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

El área donde se ubica el Zona Arqueológica Monumental Fortaleza de Collique, corresponde a la zona denominada por diversos investigadores como el "Señorío de Collique", ubicada en la costa central del Perú, en el valle del río Chillón, cuya dinámica en tiempos prehispánicos ha sido documentada por diversos cronistas, tal y como afirma la investigadora María Rostworowski de Diez Canseco (1977). La autora menciona que en la zona del río Chillón se dio una fuerte interrelación social y económica, por la tenencia de tierras, acequias y tomas de agua; dicha zona se extendía desde el mar a lo largo del Valle, hacia la sierra, incluyendo el curacazgo de Quivi. Indica a su vez que, en toda la época prehispánica, estas tierras fueron muy estimadas y su tenencia codiciada por los todos los señores comarcanos. Indica también que, durante la ocupación Inca del Valle, los cuzqueños se adjudicaron muchas de estas tierras, poniendo mitmaq especiales para cultivarlas. Una interacción relevante discutida y descrita por la autora, relata acontecimientos ocurridos entre los pobladores "Colli" de la costa y pobladores de la zona de "Canta" de la sierra, del Valle del río Chillón, debido a sus constantes pugnas por el derecho a los recursos naturales que recorrían sus territorios; sin embargos estas diferencias se tornaban en acuerdos, para realizar rescates y trueques a través de mercaderes que intercambiaban productos que crecen en los distintos pisos ecológicos a lo largo del Valle.

Como se puede observar, la zona del valle del río Chillón, donde se ubica la Zona Arqueológica Monumental Fortaleza de Collique, ha sido un área de constante dinámica socioeconómica por el acceso y tenencia de los recursos naturales, que ha sido registrado desde el Intermedio temprano, siendo aún mayor durante el Intermedio Tardío (1000 – 1470 d.c) y durante el Periodo Inca (1470 – 1532 d.c), esto permitió entender los procesos históricos y culturales de esta localidad.

Valor Científico: Este valor toma en consideración la importancia de los datos involucrados relativos al bien, así como su singularidad, calidad tecnológica y/o representatividad, y el grado en que puede aportar en el quehacer científico y la generación de conocimiento. Su importancia se refleja en el aporte producido por investigaciones y publicaciones. La bibliografía comprende el registro realizado por proyectos de Evaluación e Investigaciones que concluyeron en publicaciones.

- El Monumento Arqueológico Prehispánico Fortaleza de Collique no ha sido objeto de investigaciones arqueológicas sistemáticas. Cuenta con referencias y registros de campo realizados por Squier (1877), Middendorf (1893), Villar Córdova (1935), Horkheimer (1955) Rostworowski (1972), Ludeña (1972), Dillehay (1976).
- Villar Córdova, Pedro (1935), en su obra Las Culturas Prehispánicas del Departamento de Lima, hace un recorrido a lo largo de la ciudad de Lima, siendo en la periferia donde identifica "Las Ruinas de Collique", donde describe que la Fortaleza de Collique aprovecha la situación estratégica de uno de los contrafuertes cisandinos que se desprende del ramal andino meridional de Canta, siendo su extensión hasta las orillas del río Chillón.
- Durante las exploraciones realizadas por el Museo de Arqueología y Etnología de la UNMSM en el Valle del Chillón en el año 1972, Hugo Ludeña establece una secuencia cronológica en base a las semejanzas de la cerámica encontrada en Collique con la del denominado "estilo Huancho" descrito por Stumer e Iriarte; asignándole al Señorío de Collique la ocupación de los Periodos Intermedio Tardío y Horizonte Tardío.

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Como se puede apreciar gracias a las importantes campañas de viajeros e investigadores, así como de la ejecución de un Proyecto de Investigación Arqueológica, Evaluación y Diagnóstico de este monumento arqueológico prehispánico y, sobre todo, de su área de influencia, se han realizado aportes al conocimiento científico indiscutible. Sus menciones e investigaciones han generado publicaciones. Estas son referentes para la investigación y correlación en el ámbito local.

Valor Social: Incluye cualidades por las que un bien refleja la identidad de la sociedad y se relaciona con las prácticas y/o actividades socioculturales, tradicionales, espirituales, religiosas, entre otras de similar índole; además de la implicancia política del bien cultural, que puedan reflejar la interacción de la sociedad con el bien.

El entorno social que forma parte de la Zona Arqueológica Monumental Fortaleza de Collique, está conformado por los Asentamientos Humanos "Federico Villarreal", ubicado en su lado norte y "Collique Sector I y II", ubicado en su lado este; además colindante por el lado sur se encuentra el Hospital Nacional Sergio E. Bernales; sin embargo, su población ha pasado de ser los principales actores llamados a proteger y conocer el monumento arqueológico prehispánico, a ser los ocupantes de las áreas colindantes en las partes bajas de la ladera que rodea el cerro, llegando incluso a trasgredir su área intangible. Esto refleja una falta de valoración positiva para con el patrimonio.

No se ha tomado conocimiento de la realización de algún tipo de actividad o práctica cultural relacionada por la población circundante con el sitio.

Tampoco existen reportes de inversión pública en su puesta en valor y/o conservación.

Valor Arquitectónico/Urbanístico: Se toma en consideración atributos de imagen, conjunto y entorno; incluye cualidades representativas de un conjunto de bienes con diseños característicos y relevancia en su concepción (materiales, entorno), que nos da una determinada tipología, generando espacios públicos, volumetría, organización y trama.

Las Investigaciones realizadas por Morales y Correa (1988), como parte del Proyecto de Investigación Arqueológica, para restaurar y poner en valor la Fortaleza de Collique logran sectorizar el asentamiento en base a sus componentes arquitectónicos, materiales y técnicas constructivas. De esta forma se estableció un sector defensivo, que corresponde a un conjunto de murallas que circundan el cerro, cuentan con varios puestos estratégicos de control donde se encontraron acumulaciones de cantos rodados, utilizados posiblemente como proyectiles. Estas murallas separan los demás sectores, el primero es periférica al sitio con 1350m, la segunda muralla se adosa a la primera y tiene 715m con tres accesos y, finalmente, la tercera muralla separa el sector residencial y la plataforma principal de la cumbre del cerro del sector bajo que aglutina la mayor población (Morales 1993:529). El sector de almacenamiento comprende un conjunto semilunar que encierra seis grandes colcas circulares de piedra canteada. En una de ellas se recuperó lúcumo, maíz, pajar, frijoles, maní, calabaza, algodón y pacay. Hay un segundo complejo de almacenamiento, exclusivo de maíz, en la parte alta, lado suroeste del cerro (Morales 1993: 529). El sector público ceremonial, está formado por una gran plaza central de 1 575m², formando una especie de anfiteatro, pero además en la parte superior de la plaza existe un conjunto de recintos rectangulares de buen acabado que forman el sector administrativo; finalmente forma este conjunto una plataforma pentagonal, en cuya parte central hay una residencia de elite (Morales 1993: 529). En el sector público urbano, se aprecia

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

tres complejos arquitectónicos d cuartos grandes y pequeños, separados por angostas calles. Estos sectores podrían tratarse de áreas domésticas y talleres de producción artesanal (Morales 1993: 529). Finalmente, en el sector del Cacique, ubicado en la parte más alta del cerro, se encuentra aislado por una muralla perimetral de 250m2, una puerta central, escalinatas de acceso, una gran plataforma con altos muros de contención y un recinto cuadrangular (Morales 1993:529).

Identificados y evaluados los valores se considera que la Zona Arqueológica Monumental Fortaleza de Collique es un bien con valor **SIGNIFICATIVO**;

Asimismo, de la evaluación del daño, analizada en el Informe Técnico Pericial N° 000004-2020-DCS-HCC/MC, de fecha 30 de mayo de 2020, se concluye que se ocasionó una alteración **LEVE**;

Que, el artículo 248° del TUO de la LPAG señala que la potestad sancionadora de la Administración Pública debe observar una serie de Principios, entre ellos, el de Causalidad, Razonabilidad y Culpabilidad, a efectos del adecuado establecimiento y graduación de la sanción a imponer a un administrado;

Respecto al Principio de Causalidad, tenemos que, conforme a los datos objetivos obtenidos, como los informes actuados en el expediente, registros fotográficos, y documentos presentados por el administrado, los mismos que cuentan con un nivel de solidez razonable, se tiene por acreditada la relación causal entre la infracción imputada y el administrado, en base a la siguiente documentación y argumentos:

- Acta de Inspección de fecha 05 de octubre de 2018, que da cuenta de la inspección realizada a la Zona Arqueológica Monumental Fortaleza de Collique, ubicado en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, firmada por Julio Silva Ramos, Director del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, en la cual se precisan los hechos constatados y se indica precisiones realizadas por el Director.
- Informe Técnico N° 900022-2018-HCC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 12 de octubre de 2018, en cual se da cuenta de la inspección para verificar afectaciones en la Zona Arqueológica Monumental Fortaleza de Collique, ubicada en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.
- Oficio N° 2796-2019-DG-HNSEB de fecha 22 de noviembre de 2019 (registrado con Expediente N° 2019-0080126), el administrado Hospital presentó descargos contra la RD de PAS, en el cual se advierte que se asume la responsabilidad de la infracción y que esta no ha tenido la autorización correspondiente por parte del Ministerio de Cultura.
- Mediante escrito de fecha 27 de noviembre de 2019 (registrado con Expediente N° 2019-0081825), la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, se apersona, presenta argumentos adicionales y hace suyo escritos presentados por Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Sergio E. Bernales; en dicho escrito se advierte que se asume la responsabilidad de la infracción y que esta no ha tenido la autorización correspondiente por parte del Ministerio de Cultura.

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- Informe Técnico Pericial N° 000004-2020-DCS-HCC/MC de fecha 30 de mayo de 2020, elaborado por una profesional Arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión, en relación a la determinación del valor y daño causado a la Zona Arqueológica Monumental Fortaleza de Collique, ubicada en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, el mismo que se encuentra declarado como Patrimonio Cultural de la Nación. En dicho informe se indica que: se ha producido obras no autorizadas por el ministerio de Cultura que han alterado la Zona Arqueológica Monumental Fortaleza de Collique, como consecuencia de la afectación realizada por excavación y remoción de terreno para la construcción de un cerco perimétrico implementado con alumbrado y la habilitación de un estacionamiento para vehículos, al interior de la poligonal del área arqueológica intangible, que produjo la **ALTERACIÓN** del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación. Sin embargo, al momento de ejecutarse dichas intervenciones, estas no contaban con la autorización del ministerio de Cultura lo que ha generado una **ALTERACIÓN LEVE** de **VALOR SIGNIFICATIVO**.
- Informe Técnico N° 000038-2020-DCS-HCC/MC de fecha 19 de julio de 2020, complementario al Informe Técnico Pericial; elaborado por un profesional Arqueólogo de esta Dirección, en el cual realiza precisiones referidas a los hechos registrados en la Zona Arqueológica Monumental Fortaleza de Collique, ubicado en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima. En dicho Informe se concluye que: Se puede establecer que, a pesar de la actualización catastral iniciada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, como resultado de inspecciones técnicas que finalizaron con la presentación del expediente técnico final de actualización de información catastral del MAP Fortaleza de Collique, el nuevo ámbito solo excluye, en relación al presente caso, el pabellón de tuberculosis y el almacén de desechos sólidos del Hospital Sergio E. Bernales; por tanto, la afectación registrada mediante Informe Técnico N° 900022-2018-HCC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 12.10.2018 se mantiene al interior del área intangible de la Zona Arqueológica Monumental Fortaleza de Collique.

Por tanto, los documentos detallados precedentemente generan certeza, acerca de la responsabilidad del administrado, en la obra privada ejecutada sin autorización del Ministerio de Cultura, que ha generado la **ALTERACIÓN** de forma **LEVE** a la Zona Arqueológica Monumental Fortaleza de Collique bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

De acuerdo con el Principio de Razonabilidad, corresponde observar los siguientes criterios para la graduación de la sanción, los cuales comprenden:

- **El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción:** En el presente caso el beneficio ilícito directo del administrado Hospital Nacional Sergio E. Bernales, fue la de haber ocasionado la alteración del inmueble al ejecutar obra privada no autorizada por el ministerio de Cultura, lo que significarían para el referida administrado menor inversión de tiempo para realizar los trámites de autorizaciones conforme a Ley.

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- **La probabilidad de detección de la infracción:** La infracción cometida por el administrado no contaba con un alto grado de probabilidad de detección, toda vez que se trataban de obras internas, por lo tanto, solo pudieron ser visualizadas haciendo un recorrido desde la parte externa hasta la parte interna del Hospital Nacional Sergio E. Bernales.
- **La gravedad del Daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** El bien jurídico protegido es Zona Arqueológica Monumental Fortaleza de Collique, ubicada en el distrito de comas, provincia y departamento de Lima; según el Informe Técnico Pericial N° 000004-2020-DCS-HCC/MC de fecha 30 de mayo de 2020, que indica una ALTERACIÓN la cual se califica como LEVE siendo esta de VALOR SIGNIFICATIVO.
- **El perjuicio económico causado:** No existe un perjuicio económico al monumento afectado, que tenga que ser asumido por el Estado.
- **La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedo firme la resolución que sancionó la primera infracción:** Al respecto, cabe señalar que el administrado no presenta antecedentes en la imposición de sanciones vinculadas a infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación.
- **Las circunstancias de la comisión de la infracción:** En el presente caso no se advierte circunstancias de la comisión de la infracción como: engaño o encubrimiento de hechos o situaciones en la comisión de la alteración imputada en el presente procedimiento.
- **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor:** Al respecto, se puede afirmar que el administrado ha actuado de manera negligente y con carácter culposos, toda vez que omitió cumplir con la exigencia legal prevista en el literal b) del artículo 20° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, que establece que toda alteración, modificación, reconstrucción o restauración total o parcial en un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización previa del Ministerio de Cultura. Asimismo, vulneró la exigencia prevista en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, que establece que toda intervención que involucre un bien integrante del patrimonio cultural requiere de la autorización del Ministerio.

Respecto al Principio de Culpabilidad, debe tenerse en cuenta que en atención a los argumentos y análisis expuestos en los párrafos precedentes ha quedado demostrado que el administrado Hospital Nacional Sergio E. Bernales, es responsable de la alteración a la Zona Arqueológica Monumental Fortaleza de Collique, al ejecutar una obra privada en dicha zona, sin autorización del Ministerio de Cultura, como consecuencia de la afectación realizada por excavación y remoción de terreno para la construcción de un cerco perimétrico implementado con alumbrado, acumulación de desmonte y la habilitación de un estacionamiento para vehículos, al interior de la poligonal del área arqueológica intangible; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, consistente en la ejecución de una obra privada, no autorizada por el Ministerio de

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Cultura, ejecutada en la Zona Arqueológica Monumental Fortaleza de Collique; imputada en el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante la Resolución Directoral N° D000067-2019-DCS/MC, de fecha 30 de octubre de 2019.

Considerando el valor del bien (SIGNIFICATIVO) y el grado de afectación (LEVE), se aprecia, conforme al Anexo N° 03 del Decreto Supremo N° 005-2019-MC, que aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador, en el marco de la Ley N° 28296, que la Escala de la Multa correspondería hasta 10 UIT, lo cual debe tenerse en cuenta al desarrollar el Cuadro de Determinación de la Multa, conforme a los siguientes valores:

	INDICADORES IDENTIFICADOS	PORCENTAJE
Factor A: Reincidencia	Reincidencia	-
Factor B: Circunstancias de la comisión de la infracción	- Engaño o encubrimiento de hechos.	-
	- Obstaculizar de cualquier modo el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador y sus actos previos.	-
	- Cometer la infracción para ejecutar u ocultar otra infracción.	-
	- Ejecutar maniobras dilatorias en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador.	-
Factor C: Beneficio	Beneficio: directo obtenido por el infractor por los actos que produjeron la infracción.	10%
Factor D: Intencionalidad en la conducta del infractor	- Negligente: Descuido, falta de diligencia o impericia.	3.5%
FÓRMULA	Suma de Factores A+B+C+D= X%	13.5 % de 10 UIT = 1.35 UIT

Que, teniendo en cuenta lo evaluado en los cuadros precedentes, este despacho considera que teniendo el bien cultural arqueológico un carácter significativo y siendo la calificación de la afectación Leve, **debe imponerse a la administrado una sanción administrativa de multa de 1.35 UIT.**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 251.1 del Art. 251° del TUO de la LPAG y el Art. 35° del RPAS; se dispone como medida correctiva, que el administrado revierta la afectación, a través del retiro del cerco perimétrico de metal, los postes de alumbrado y el retiro parcial del área del estacionamiento para vehículos que se encuentra dentro del área intangible. Esta medida deberá ser ejecutada por el administrado, bajo su propio costo, ciñéndose a las especificaciones técnicas que el órgano técnico disponga, debiendo para ello solicitar, de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización de dicha Dirección;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento del Procedimiento Administrativo

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MC y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y la Resolución Viceministerial N° 000143-2020-VMPCIC/MC, de fecha 11 de setiembre de 2020.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer sanción administrativa de 1.35 UIT contra el Hospital Nacional Sergio E. Bernales, por ser el responsable de la alteración a la Zona Arqueológica Monumental Fortaleza de Collique, al ejecutar una obra privada en dicha zona, sin autorización del Ministerio de Cultura, tipificándose con ello la infracción prevista en el literal f), numeral 49.1° del Art. 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, estableciéndose que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de 15 días hábiles, a través del Banco de la Nación¹ o la Oficina de Tesorería de este Ministerio.

Artículo 2°.- Comunicar al administrado que, mediante Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC se aprueba la Directiva N° 008-2020-SG/MC, *"Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación"*, el cual señala que toda persona natural o jurídica puede acceder a los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento de pago de multas, siempre que no haya interpuesto recurso administrativo o se haya desistido del mismo. Dichos beneficios deben ser solicitados a la Oficina General de Administración dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria o la que haga sus veces a nivel nacional o a través de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución Directoral al administrado Hospital Nacional Sergio E. Bernales.

Artículo 4°.- Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración, Oficina de Ejecución Coactiva, y la Dirección de Control y Supervisión, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe/cultura).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ROLDAN DEL AGUILA CHAVEZ
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS

¹ Banco de la Nación, Cuenta Recaudadora Soles N° 00-068-233844. Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 018-068-00006823384477.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"